



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO - META**

**ORDEN DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
NÚMERO 091**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Señor

Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario

Ciudad.

Sírvase dejar en **libertad por pena cumplida con efectos a partir del sábado 15 de mayo de 2021**, al señor Iván Darío Bejarano Rodríguez, salvo que se encuentre requerido por otra autoridad judicial competente a cuyas órdenes deba ser dejado a disposición.

A continuación, se detalla los datos biográficos de quien se ordena la libertad:

Nombres / Apellidos	Iván Darío Bejarano Rodríguez
Cedula de ciudadanía	1.193.085.338
Lugar y fecha de nacimiento	San José del Guaviare, 27 de octubre de 1997
Ejecución de Sentencia	2020 0099
Delito	Hurto calificado

Autoridades Judiciales

FISCALIA 25 LOCAL URI EN VILLAVICENCIO - META	50001600056420190241900- -
JUZGADO 06 PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS EN VILLAVICENCIO - META	50001600056420190241900- -
FISCALIA 19 LOCAL EN VILLAVICENCIO - META	50001600056420190241900- -
JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO EN VILLAVICENCIO - META	50001600056420190241900- -

La presente se expide de conformidad con lo dispuesto en auto n.º 0535 del 14 de mayo de 2021, emitido por este estrado judicial mediante el cual fue concedida la libertad por pena cumplida a favor del señor Iván Darío Bejarano Rodríguez, con efectos a partir del sábado 15 de mayo de 2021.

Cordialmente,


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Nur: 50 001 60 00 564 2019 0419 00
N° Interno: 2020 0099
Sentenciado (a): Iván Darío Bejarano Rodríguez
Delito: Hurto calificado
Pena: 24 meses de prisión
Procedimiento: Ley 1826/2017
Reclusorio: Prisión domiciliaria en Villavicencio, Meta
Decisión: Concede libertad inmediata e incondicional con efectos a partir del día, sábado, quince (15) de mayo del presente año.
Interlocutorio 535



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

En aplicación al principio de oficiosidad judicial, este despacho estudia la posibilidad de conceder la libertad por pena cumplida en favor del señor Iván Darío Bejarano Rodríguez, quien se encuentra en prisión domiciliaria.

II. ANTECEDENTES

1. Iván Darío Bejarano Rodríguez, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio, en sentencia de fecha 23 de diciembre de 2019, por hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado, imponiéndole la pena privativa de la libertad de **24 meses de prisión**. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Con motivo de este proceso ha estado privado de la libertad desde el **15 de mayo de 2019**. Lo que significa que tiene un descuento de **23 meses 29 días**.

3. Con interlocutorio de fecha 21 de mayo de 2020, se le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria (art. 28 de la Ley 1709/2014). Para tal efecto, suscribió diligencia de compromiso.

4. No ha obtenido redención de pena.

III. CONSIDERACIONES

1- De la libertad por pena cumplida

Como quedó determinado en el capítulo de antecedentes de esta providencia, el señor Iván Darío Bejarano Rodríguez, fue condenado a la pena principal de **24 meses de prisión**, y ha tenido los siguientes descuentos en forma física:

Descuentos	Meses	Días
Tiempo físico	23	29.00
Redención de pena acumulada	00	00.00
Total	23	29.00

Se tiene entonces que el Iván Darío Bejarano Rodríguez, aún le resta un (1) días por cumplir la totalidad de su condena que actualmente se ejecuta dentro del presente radicado; no obstante, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, se concederá la libertad a partir del día, sábado, quince (15) de mayo de la anualidad, siendo esta la fecha, en que cumple la pena irrogada en la sentencia.

En consecuencia, se decreta la extinción de la sanción penal y se dispone la **libertad inmediata** del señor Iván Darío Bejarano Rodríguez, conforme lo señalado en precedencia; para lo cual, se libraré la respectiva orden de libertad, con la precisión que se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Envíese ejemplar de esta providencia a la Oficina Jurídica de la cárcel de esta municipalidad.

Esta decisión debe ser conocida por las mismas autoridades que conocieron del fallo adverso.

Para la cancelación de los antecedentes a los que se refiere el proceso, oficiése a los organismos de seguridad del Estado que cuenten con registros sistematizados sobre el tema.

Devuélvase el expediente al Juzgado fallador.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Conceder al señor Iván Darío Bejarano Rodríguez, la **libertad inmediata por pena cumplida**, con efectos a partir del día, **sábado, quince (15) de mayo de la anualidad**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Líbrese orden de libertad a favor de Iván Darío Bejarano Rodríguez, ante al Director del establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad. Advirtiéndole que, la misma se hará efectiva a partir del día, **sábado, quince (15) de mayo de la anualidad**, siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado.

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Nur: 50 001 60 00 564 2019 0419 00
 N° Interno: 2020 0099
 Sentenciado (a): Iván Dario Bejarano Rodríguez
 Delito: Hurto calificado
 Pena: 24 meses de prisión
 Procedimiento: Ley 1826/2017
 Reclusorio: Prisión domiciliaria en Villavicencio, Meta
 Decisión: Concede libertad inmediata e incondicional con efectos a partir del día, sábado, quince (15) de mayo del presente año.
 Interlocutorio 535

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el _____

auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____